



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 265-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 14 de octubre de 2022.

VISTOS:

Carta N° 031-2022-CISE-OACQ-MDS, con Registro T.D. N° 11967-2022; Carta N° C-178-22-OM; Carta N° 058-2022-CICE-OACQ-MDS con Registro T.D. N° 00013550-2022; Carta N° 007-2022-CICE-OACQ-MDS con Registro T.D. N° 00010838-2022; Carta N° 0031-2022-CICE-OACQ-MDS; Informe N° 02716-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1858-2022-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 01672-2022-MDS/A-GM-OPP con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000202; Informe Legal N° 378-2022-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 0378-2022-MDS-A-GM-OPP; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.13 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.13 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Página 1 de 5



Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 048-2022-MDS/A-GM, de fecha 25 de marzo de 2022, se aprueba el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asociación de Vivienda Ampliación Socabaya, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" VI Etapa CUI 2166266, cuyo presupuesto asciende a S/ 1'957,209.28 Soles (Un millón novecientos cincuenta y siete mil doscientos nueve con 28/100 soles), siendo su plazo de ejecución ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta - Contrata.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MDS se suscribió el Contrato N° 052-2022-MDS/GM con la empresa CRUZ INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asociación de Vivienda Ampliación Socabaya, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" VI Etapa CUI 2166266, con un monto contractual de S/1'689,063.64 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios; cuya fecha de inicio es el 14/07/2022 y fecha de término 10/11/2021, de acuerdo a la información brindada por la Subgerencia de Obras Públicas en su Informe N° 02716-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP.

Que, mediante Carta N° 09-2022-JCAA/RO/OMDPDLV, de fecha 16 de agosto de 2022, la empresa CRUZ INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. presenta al Supervisor de Obra, Ing. Oscar Armando Cruz Quispe, el expediente de Adicional y Deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, quien a su vez lo presenta a la Entidad mediante Carta N° 031-2022-CISE-OACQ-MDS, con Registro T.D. N° 11967-2022, de fecha 26 de agosto de 2022, siendo que producto de la revisión realizada, con fecha 13 de septiembre de 2022, se le notifica a la empresa contratista la Carta N° 049-2022-CICE-OACQ-MDS, con las observaciones realizadas a fin de que sean levantadas para continuar con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que, con fecha 20 de setiembre de 2022, mediante Carta N° C-178-22-OM, la empresa contratista presenta el levantamiento de las observaciones al Supervisor de la Obra, quien a su vez presenta ante la Entidad, el Informe Técnico N° 01 de Supervisión de Obra, mediante Carta N° 058-2022-CISE-OACQ-MDS, con Registro T.D. N° 13550-2022, de fecha 22 de setiembre de 2022, en el cual se concluye que según el Expediente Técnico de Adicionales N° 01 Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y en aplicación a la normatividad vigente, a fin de alcanzar la finalidad del proyecto, por tanto se da la conformidad por parte de Supervisión al Adicional N° 01 Deductivo Vinculante de Obra N° 01 planteado, el mismo que asciende a una ampliación presupuestal de S/ 37,009.75 inc. IGV y gastos generales con una incidencia de (2.19%) del Presupuesto de Obra.

Que, con Informe N° 02716-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 29 de setiembre de 2022 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, señala que la necesidad de ejecutar el adicional de obra fue anotado en el cuaderno de obra, en el asiento N° 24, 25 y 26 del contratista, de fecha 01/08/2022. En mérito a lo cual mediante expediente con Registro T.D. N° 00010838-2022 de fecha 05/08/2022 la supervisión presenta su



informe¹ de sustento acerca de la necesidad del adicional y deductivo vinculante solicitado. En su análisis señala que de las metas del Adicional de Obra: i) Muros de Contención de altura suficiente, ii) Muros de Contención para veredas y bermas no considerado en el expediente técnico. Y de las metas del Deductivo Vinculante de obra: Corresponden a todas las partidas del muro de contención de altura insuficiente considerado en el expediente técnico; sobre el monto del adicional y deductivo de obra (punto 5.5), señala que se encuentra dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (art. 205).

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 378-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal se apruebe la prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/ 52,378.25 Soles y el Deductivo Vinculante N° 01 por un monto que asciende a S/ 15,368.50 Soles, para la continuación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asociación de Vivienda Ampliación Socabaya, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" VI Etapa, resultando como diferencia entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 el monto de S/ 37,009.75 Soles, que equivale al 2.19% de incidencia del monto contrato, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto, en mérito al Informe Técnico N° 01 de Supervisión de Obra presentado mediante Carta N° 058-2022-CISE-OACQ-MDS del Supervisor de Obra presentado mediante Carta N° 058-2022-CISE-OACQ-MDS del Supervisor de Obra, Informe N° 02716-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 01858-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y al Proveído N° 01672-2022-MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto. Asimismo, recomienda que la Gerencia de Desarrollo Urbano evalúe e informe sobre la existencia de responsabilidades del proyectista que tuvo a su cargo la elaboración del expediente, ello al haberse advertido deficiencias en el expediente técnico que dan lugar al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la referida obra, y de ser el caso se adopten las medidas correctivas pertinentes.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se obtiene el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	1'689,063.64
Adicional de Obra N° 01	52,378.25
Deductivo Vinculante N° 01	15,368.50
Adicional - Deductivo	37,009.75
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.19%

Que, según el artículo 205° numeral 205.1 del precitado Reglamento, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siendo que en el presente caso se tiene que el monto resultante del Adicional - Deductivo N° 01 es de S/ 37,009.75 Soles, que equivale al 2.19% del monto originalmente contratado, monto que cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000202, según Proveído N° 01672-2022-MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, asimismo el numeral 205.2 del mismo artículo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día

¹ Mediante Carta N° 007-2022-CISE-OACQ-MDS con Registro T.D. N° 10838-2022, de fecha 05/08/2022 la supervisión emite opinión favorable la solicitud de elaboración del expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 01, a fin de alcanzar la finalidad del proyecto, debido a la necesidad de ejecución de muros de contención de altura adecuada y muros no considerados siendo estos necesarios de acuerdo a la topografía del terreno lo cual no es compatible con el proyecto según expediente aprobado.



siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en relación a lo cual se advierte en el expediente alcanzado las anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra del Residente de Obra N° 24, 25 y 26 del contratista de fecha 01/08/2022, y el informe técnico respecto a la necesidad se presente mediante Carta N° 007-2022-CICE-OACQ-MDS con Registro T.D. N° 10838-2022, de fecha 05/08/2022, cumpliendo con dicho plazo.

Que, el artículo 205° numeral 205.4 del Reglamento establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. Siendo que en el presente caso el expediente técnico fue presentado por la contratista al Supervisor, el 16 de agosto de 2022, y el informe del supervisor el 26 de agosto de 2022.

Que, el artículo 205° numeral 205.6 del mismo Reglamento, establece que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo, al respecto cabe advertir que el Supervisor otorgó su conformidad al informe técnico del contratista mediante Informe Técnico N° 01 de Supervisión de Obra presentado mediante Carta N° 058-2022-CISE-OACQ-MDS, con Registro T.D. N° 13550-2022, de fecha 22 de setiembre de 2022, fecha desde la cual han transcurrido 14 días hábiles a la fecha, por lo que se debe emitir la resolución con la urgencia del caso en el menor plazo, a fin de evitar se puedan generar perjuicios a la Entidad. Se recomienda que, la Gerencia de Desarrollo Urbano le informe respecto de las medidas correctivas adoptadas y sobre la existencia de algún perjuicio que se hubiera generado por su aprobación fuera de plazo, así como los presuntos responsables, a fin de que pueda ser derivada a la Secretaría Técnica del PAD y/o Procuraduría Pública según corresponda.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asociación de Vivienda Ampliación Socabaya, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" VI Etapa CUI 2166266; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la



Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 52,378.25 Soles (Cincuenta y dos mil trescientos setenta y ocho con 25/100 Soles) que incluye IGV de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA AMPLIACIÓN SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" VIETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2166266.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 15,368.50 Soles (Quince mil trescientos sesenta y ocho con 50/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA AMPLIACIÓN SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" VIETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2166266.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 2.19% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 37,009.75 Soles (Treinta y siete mil nueve con 75/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asociación de Vivienda Ampliación Socabaya, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" VI Etapa	
CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	1'689,063.64
Adicional de Obra N° 01	52,378.25
Deductivo Vinculante N° 01	15,368.50
Adicional - Deductivo	37,009.75
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.19%

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
[Firma]
Eduardo José Herrera Quirope
GERENTE MUNICIPAL